



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00007-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE	ROSIRIS AMINA NOVOA GALLON
DEMANDADO	ANA MARIA DEREIX DE SANDE Y OTROS

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 8-febrero-2023, en tanto se aclaró que la demandante actúa en causa propia por ser profesional del derecho y se aportó el amparo de pobreza enunciado en el acápite de pruebas documentales

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

ROSIRIS AMINA NOVOA GALLON (CC 50.852.315 TP 114.158) actuando en nombre propio y en su calidad profesional del derecho instaura demanda verbal de simulación **contra ANA MARIA DEREIX DE SANDE, HILDA ROSA CHAVEZ NARANJO, SANTIAGO MAYOR CORONADO CASTILLO y JOSE JOAQUIN POLO AVILA** con el fin de se declare que son absolutamente simulados contratos de compraventa contenidos en las Escrituras Públicas No. 3.111 de fecha 23 de diciembre de año 2.005, 3.140 de fecha 27 de diciembre de año 2.005, 3.060 de fecha 21 de diciembre de año 2.005, otorgadas en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Montería

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2020 corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otro lado, la parte demandante solicitó amparo de pobreza, el cual será aceptado de conformidad al artículo 151 del CGP.

Así mismo, solicitó la práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula 140-41191, 140-57507 y 140-154141. Se accederá a la misma por ser legalmente procedente de conformidad al artículo 590 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la doctora Rosiris Novoa Gallón (CC. 50.144.158 TP 144.158) para actuar en causa propia como demandante por haberse acreditado su calidad de profesional del derecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **ROSIRIS AMINA NOVOA GALLON** (CC 50.852.315 TP 114.158) actuando en nombre propio y en su calidad profesional del derecho instaura demanda verbal de simulación **contra ANA MARIA DEREIX DE SANDE, HILDA ROSA CHAVEZ NARANJO, SANTIAGO MAYOR CORONADO CASTILLO y JOSE JOAQUIN POLO AVILA** con el fin de se declare que son absolutamente simulados contratos de compraventa contenidos en las Escrituras Públicas No. 3.111 de fecha 23 de diciembre de año 2.005, 3.140 de fecha 27 de diciembre de año 2.005, 3.060 de fecha 21 de diciembre de año 2.005, otorgadas en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Montería.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Conceder amparo de pobreza a la demandante.

CUARTO: INSCRIBASE esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-41191, 140-57507 y 140-154141. *Ofíciase en tal sentido a la ORIP de Montería.* La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Rosiris Novoa Gallón (CC. 50.144.158 TP 144.158) para actuar en causa propia como demandante.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a20fd7b1c28510409b5488a6fece7f7470a9330cf3963d791c1c6db8f4337e**

Documento generado en 28/02/2023 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>